

## ADICION RAD. 129 - 2016

Cesar Augusto Castillo Caballero <cesarcastillo1979@hotmail.com>

Mié 20/10/2021 3:09 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

ADICION RAD. 129 - 2016.pdf; MEMORIALES RAD. 129 - 2016.pdf;

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir lo referenciado.

### **CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO**

*Abogado Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social*

*Universidad del Norte*

Carrera 60 No. 76 - 79 - Barranquilla

Cel. 3116858775 - Tel. 3681184 - 3682037



## Consultorías y Gestiones en Derecho

---

Barranquilla, 20 de octubre de 2021

Señor  
Juez  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

Ref: Adición  
Rad: 129 – 2016  
Proceso: Reorganización de Persona Natural

**CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO**, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ** quien funge como liquidador del proceso de la referencia el cual fue designado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021, procedo dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 13 de octubre de 2021 a presentar una solicitud de ADICION en los siguientes términos.

1. OMISION DE VALORACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE GASTOS Y PRESENTACIÓN DE INVENTARIO Y AVALUO

El artículo 287 del C.G. del P. establece claramente los presupuestos de la adición al momento de proferirse un acto jurisdiccional donde se reseña lo siguiente:

***“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.***

***El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.***



## Consultorías y Gestiones en Derecho

---

***Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.***

***Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”***

Dentro de esta disposición se observa claramente el presupuesto de la existencia de un punto que de conformidad con la ley sea objeto de pronunciamiento. Por lo cual, al realizar un estudio minucioso de las normas procesales, se encuentra en el artículo 176 del C.G. P. lo siguiente:

***“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.***

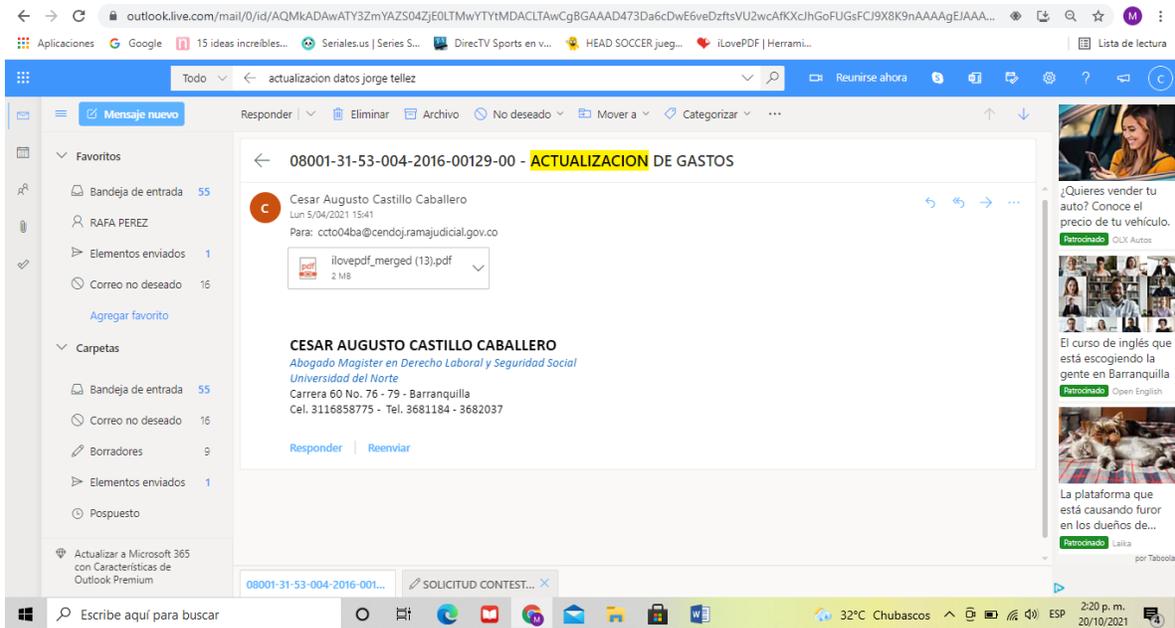
***El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”***

Por consiguiente, las pruebas obrantes en el expediente aportadas por los medios digitales determinados por el despacho, son de obligatorio cumplimiento de valoración por parte del despacho al proferir actos jurisdiccionales; tal como lo establece el decreto 802 de 2020.

El día 05 de abril de 2021 se presentó memorial a su despacho a la dirección electrónica [ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), nombrado “08001-31-53-004-2016-00129-00 - ACTUALIZACION DE GASTOS” en el cual se aportó dos memoriales uno donde se reseña la actualización de gastos y el segundo se presenta el inventario con los respectivos peritazgos de los bienes correspondientes que conforman el mismo.

Inventario que fue valorado por el liquidador y que debió ser analizado por el juez en el momento de proferir el auto de fecha 13 de octubre de 2021 y notificado mediante estado en fecha 14 de octubre de 2021.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos aportar el pantallazo del correo en el que se hizo el respectivo envío de los memoriales mencionados.



Por consiguiente, se reúnen los presupuestos procesales para adicionar el auto y se valore si la prueba documental aportada cumple la carga procesal a cargo de mi poderdante ordenada en el auto de fecha

Se adjuntan nuevamente los memoriales de inventario y actualización de gastos realizados por el liquidador.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS PARA QUE EL DEUDOR LEGAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE QUE ACTÚA COMO LIQUIDADOR, CULMINE EL PROCESO LIQUIDATORIO.**

Sobre el particular se debe señalar que en atención el artículo 227 del Código de Comercio dispone que mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes legales como persona natural comerciante.

En todo caso es de advertir que de acuerdo con el artículo 255 ídem, los liquidadores serán responsables ante terceros.

### **RAZONES DE DERECHO DE EL CAMINO A LA LIQUIDACION DE A PERSONA NATURAL COMERCIANTE JORGE TELLEZ MARQUEZ.**



## Consultorías y Gestiones en Derecho

---

A partir del 12 de marzo del presente año, el Gobierno Nacional Colombiano a través de su Ministerio de Salud y Protección Social, y basados en la crisis pandémica global por la que está atravesando el mundo, expidió la Resolución 385 del 2020, en la que se declara EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

De igual forma, el Gobierno Nacional impartió el Decreto 457 de 2020, por el cual se Ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Del mismo modo, el 08 de abril del presente año el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 2020, por medio del cual amplió el término del decreto anterior y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y esta misma se extendió hasta el día 1 de julio del 2020.

En ánimo de proteger la economía nacional el Gobierno ha expedido diferentes actos administrativos (decretos, circulares, resoluciones) los cuales buscan salvaguardar los intereses de la comunidad en general, no obstante mi cliente atendiendo la responsabilidad social estuvo implementado todas las medidas posibles que han estado a su alcance para disminuir los efectos en esta difícil coyuntura, tales como el pago al día de los diferentes impuestos Sin embargo, es de conocimiento de todos que la actividades comerciales en cumplimiento de las instrucciones emanadas por el Gobierno Nacional no ha podido abrir sus puertas al comercio en el 100% y, por lo tanto, con toda este crisis no ingresos alguno. Siendo este el único canal de ingreso de las ventas de productos traídos del extranjero, pero que se fueron incrementando con el aumento del dólar.

Por las razones expuestas anteriormente, agotadas todas las medidas que han estado en nuestras posibilidades, teniendo en cuenta, que el ejercicio de sus funciones en su calidad de trabajador independiente fue necesario asumir la liquidación como una solución para pagar gran parte de las acreencias.

Así mismo que se designó a mi prohijado señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ como liquidador en esta solicitud de reorganización por lo cual se ordenó la inscripción ante el registro mercantil; proceso como liquidador que hace parte de la dinámica y el contexto que vive este solicitante a raíz de este proceso pues aunado a la pandemia donde los recursos se vieron disminuidos por los cierres de los establecimientos comerciales, desvincularlo como pretende hacerlo el recurrente BANCO DAVIVIENDA, los efectos que producirían serian devastadores pues al nombrar un auxiliar de la justicia no solamente estarían agravando su situación financiera sino que se impondrían otras erogaciones las cuales no podrían en estos momentos ser asumidas para cancelar un auxiliar de la justicia



## Consultorías y Gestiones en Derecho

---

Por todo lo anterior, solicito se adicione el auto de fecha 13 de octubre de 2021 y por consecuencia de ello, se abstenga de sustituir de la función de liquidador al señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, debido a que dentro de los quince (15) días previos a su designación se presentó el inventario valorado y se presentó la actualización de gastos causados durante el proceso de reorganización de persona natural.

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO**

C.C. No. 72.249.593

T.P. No. 174.447